



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 830 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

17 6 SEP 2019

VISTO:

El Informe N° 050-2019-GRA-GGR/GRI (EXP. ADM. 117-2018-GRA/ST), emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor **ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 117-2018-GRA/ST, contenidos en ciento tres (103) folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 050-2019-GRA-GGR/GRI (EXP. ADM. 117-2018-GRA/ST), en relación al expediente disciplinario N° 117-2018-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda declarar **NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** al servidor **ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; y como antecedente se tiene el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 129-2019-GRA/GG-GRI de fecha 09 de julio de 2019, conforme a los hechos imputados, siendo este **ORGANO INSTRUCTOR** determina que se **ABSUELVA** al referido servidor conforme a las competencias establecidas en el inciso





b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, a fojas 02 obra la Carta N° 028-2018-CQ/, de fecha 31 de enero de 2018, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General de la Empresa Contratista **CONSORCIO QUINUAPATA**, responsable de la ejecución de la obra: *"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/MX-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"* presenta ante la entidad, la **LIQUIDACIÓN FINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA**, en mérito al Contrato de Obra N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL. Las Metas Programadas y ejecutadas fueron:

METAS PROGRAMADAS				
BLOQUE	MODULO	AMBIENTE	AREA AMBIENTE	AREA PARCIAL
1	MODULO 01 AULA INICIAL	01 Aulas Pedagógicas (3,4 y 5 años)	40.00 m <sup>2</sup>	114.00 m <sup>2</sup>
		Psicomotricidad	56.00 m <sup>2</sup>	
		SS.HH (Niños)	6.00 m <sup>2</sup>	
		SS.HH (Niñas)	6.00 m <sup>2</sup>	
		Dep. Materiales didácticos	6.00 m <sup>2</sup>	
2	MODULO 2 COCINA	Cocina	9.00 m <sup>2</sup>	13.00 m <sup>2</sup>
		Dispensa de cocina	4.00 m <sup>2</sup>	15.00 m <sup>2</sup>
3	MODULO 03 DIRECCIÓN	Dirección	12.00 m <sup>2</sup>	
		SS.HH docentes	3.00 m <sup>2</sup>	
4	ESTRUCTURA EXTERIOR	Patio cívico	80.22 m <sup>2</sup>	164.27 m <sup>2</sup>
		Patio ingreso principal	20.05 m <sup>2</sup>	
		Asta de bandera	6.00 m <sup>2</sup>	
		Área de juegos	81.49 m <sup>2</sup>	
		Portada de ingreso	6.52 m <sup>2</sup>	
		Veredas	20.65 m <sup>2</sup>	
		Sardinel	8.47 m <sup>2</sup>	
		Cunetas	9.55 m <sup>2</sup>	
		Cerco perimétrico	164.27 m <sup>2</sup>	

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL (S/.)	MONTOS PAGADOS VALORIZADOS (S/.)	SALDO VALORIZADO (S/.)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
TOTAL VALORIZACIONES	812,302.95	812,302.95	0.00
(D) IMPUESTOS I.G.V (18.00%)	146,214.53	146,214.53	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	30,940.83	30,940.83	0.00
(E) COSTO TOTAL OBRA PRINCIPAL	989,458.31	989,458.31	0.00
FACTOR DE RELACION	0.90000	0.90000	
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	890,512.47	890,512.47	0.00
(G) SALDO DE REAJUSTE	27,949.81		27,949.81
MONTO A CANCELAR EN EFECTIVO A FAVOR DEL CONTRATISTA			27,949.81

Que, a fojas 32 obra el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, de fecha 04 de abril de 2018, donde el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de Obra, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG., de fecha 24 de noviembre de 2017, remite el referido documento al Ing. Zósimo Riveros Matos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre la Liquidación del Contrato de Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"*; cuya obra ha sido ejecutada por la Entidad a través del CONSORCIO QUINUAPATA; la liquidación fue evaluada y revisada; por el Comité de recepción y liquidación de Contrato de Obra; y la liquidación económica practicada por el Comité, resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles).

Que, a fojas 33 obra el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 11 de abril de 2018, el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite el referido documento al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura a efectos de poner en conocimiento el Informe N° 001-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, sobre informe del Comité, Recepción y Liquidación de contrato de la obra: *"Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U"*





de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", ejecutada por la Entidad a través del CONSORCIO QUINUAPATA, dicha liquidación fue evaluada y revisada por el comité, y se pronuncian sobre el consentimiento de la liquidación de contrato de obra. Documento que se envía a la Gerencia de Infraestructura para su conocimiento y viabilidad de su aprobación y pronunciamiento de la Entidad ante el Contratista en los plazos que señala la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a fojas 34 obra el Memorando N° 087-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual el Ing. Harold F. Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura, remite el referido documento al Ing. Carlos R. Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación a efectos de proyectar el acto administrativo correspondiente, disponiendo que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Ayacucho para el establecimiento de las responsabilidades que corresponda, como consecuencia de la liquidación del Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la ejecución de obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", presentada por el contratista Consorcio Quinuapata, mediante Carta N° 028-2018-CQ/C (Exp. 672063/537781) de fecha 01 de febrero de 2018, ha quedado aprobada como consecuencia del vencimiento del plazo establecido, en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, al haberse producido la aprobación automática de liquidación de obra presentado por el contratista.

Que, a fojas 35/36 obra la Carta N° 140-2018-CQ/C, de fecha 08 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General del CONSORCIO QUINUAPATA, remite el referido documento a la Entidad con Atención al Ing. Carlos Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra a efectos de solicitar la Aprobación de Liquidación Final de la Ejecución de Obra, presentada a la Entidad mediante Carta N° 028-2018-CQ/C el día 01 de febrero de 2018, **la aprobación de la liquidación final deberá ser mediante acto resolutivo en la cual se deberá fijar el saldo a favor del contratista la suma de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles)**, y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinueve mil cincuenta y uno con 25/100 soles).

Que, a fojas 37 obra el Oficio N° 0560-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual el Ing. Carlos E. Zevallos Soldevilla, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remite el referido documento al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura a efectos de remitir la Carta N° 140-2018-CQ/C, proveniente del CONSORCIO QUINUAPATA, en el cual solicita la aprobación de la Liquidación de Recepción de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", el mismo que a la fecha no se expide la Resolución correspondiente, obstaculizando la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que asciende a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinueve mil cincuenta y uno con 25/100 soles).

Que, a fojas 38/41 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018, que resuelve aprobar "La Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tiene como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho", **según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles), en atención a la Carta N° 140-2018-CQ/C.**"

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**





Que, con Resolución Gerencial Regional N° 129-2019-GRA/GG-GRI de fecha 09 de julio de 2019, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”;** por cuanto, existen indicios que hacen presumir que el servidor **ZOSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente habría contravenido con sus **II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, inc. g)** Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de Inversión; **inc. j)** Asesorar en aspectos de supervisión y liquidación de los Organismos e Instituciones Públicas de la Región e **inc. k)** Velar que las supervisiones y Liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región; previsto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**<sup>1</sup>; y, **Artículo 86, que señala:** Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las siguientes: **inc. b)** Efectuar las liquidaciones técnicas y financieras en forma oportuna, resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente e **inc. f)** Recepcionar, evaluar y aprobar la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata y/o encargo), previsto en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**<sup>2</sup>.

En cuanto a la falta, está relacionada al haber **tomado conocimiento del Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, el día 04 de abril de 2018**, fecha máxima en la cual se debió derivar a la oficina competente a efectos de notificar y/o comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA sobre la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de Obra: “*Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churummarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho*”; comité designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG, de fecha 24 de noviembre de 2017; según Liquidación económica realizada resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); sin embargo, el CONSORCIO QUINUAPATA en su Liquidación Final practicada refiere que, el monto a cancelar a favor de su representada es la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); por lo que, con su negligencia en el desempeño de sus funciones habría conllevado el vencimiento del plazo máximo de 60 días para comunicar al contratista; empero resulta que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el día 11 de abril de 2018, remitió el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, al Ing. Harold Gálvez Urgarte, Gerente Regional de Infraestructura, cuando el plazo ya habría fenecido de acuerdo al artículo 179, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

<sup>2</sup> Aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.





**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – (MOF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008.

**II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- g) Controlar la ejecución de acciones de supervisión y liquidación de cada uno de los proyectos de Inversión
- j) Asesorar en aspectos de supervisión y liquidación de los Organismos e Instituciones Públicas de la Región.
- k) Velar que las supervisiones y Liquidaciones de los proyectos de inversión en su ejecución física y financiera, ejecuten en armonía a las normas técnicas del control y los dispositivos internos de la Región.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007.

**Artículo 86°.-** Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación las siguientes:

(...)

- b) Efectuar las liquidaciones técnicas y financieras en forma oportuna, resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.

(...)

- f) Recepcionar, evaluar y aprobar la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata y/o encargo).



**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 117-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de convicción que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, el día 05 de enero de 2017 la entidad suscribió el Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con el CONSORCIO QUINUAPATA con el objeto de contratar al CONSORCIO QUINUAPATA para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I N° 429-28/MX-U DE CHURUNMARCA, DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO"; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria). El día 28 de diciembre de 2017 se suscribió el Acta de Entrega y



Recepción de la referida obra, quienes firmaron al pie de la presente acta los representantes del Comité presidida por el Ing. Angel H. Maldonado Saldaña, en su condición de Presidente, Ing. Zósimo Riveros Matos, en su condición de Miembro y el Ing. Mario Herrera Ñañez, Inspector (Asesor) y por parte del Contratista Ing. Hernán Garagondo Balboa, Representante Común y Residente de Obra.

Que, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General del CONSORCIO QUINUAPATA presentó ante la entidad la Carta N° 028-2018-CQ, el día **01 de febrero de 2018**, a efectos de remitir la **Liquidación Final de la Ejecución de la Obra en el cual solicita que se pague a favor del Contratista la suma de S/ 27,949.81** (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); empero, el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 391-2017-GRA/GR-GG., de fecha 24 de noviembre de 2017, habiendo evaluado y revisado la Liquidación final presentada por el Consorcio Quinuapata, **practicó la Liquidación económica, que resulta como saldo a favor del contratista la suma de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta seis con 24/100 soles); entonces **al haber tomado conocimiento el Ing. Zósimo Riveros Matos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el día 04 de abril 2018, mediante el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, sobre la Liquidación económica practicada por el Comité en la fecha máxima;** debió haber remitido a la Oficina competente para notificar y/o comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA; sobre la liquidación practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra; toda vez que la Entidad tenía un plazo de 60 días para observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y **notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días;** en el presente caso se ha computado los plazos a partir del día siguiente de la presentación de la Liquidación Final por el CONSORCIO QUINUAPATA, siendo el **02 de febrero de 2018** hasta la fecha de la presentación de la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de obra, siendo el día **04 de abril de 2018** (fecha máxima), estando dentro del plazo, lo señalado está previsto en la normatividad siguiente:

*Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*

**Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**

*El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

(...).





Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el **día 11 de abril de 2018**; recién habría remitido el Oficio N° 400-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, en mérito al Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH de fecha 04 de abril de 2018; al Ing. Harold Gálvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura, cuando el plazo máximo ya habría transcurrido para comunicar al CONSORCIO QUINUAPATA sobre la Liquidación Económica practicada por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato a la obra: "*Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho*"; por lo que según Liquidación Económica realizada resulta como saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); y, la Liquidación final practicada por el CONSORCIO QUINUAPATA ha sido la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100); por ello se debió haber comunicado oportunamente dentro del plazo previsto en el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, estando dentro de este contexto, se determina que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018 se aprobó, la Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tuvo como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "*Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho*", **según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); toda vez que mediante Carta N° 140-2018-CQ/C de fecha 08 de mayo de 2018, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, Gerente General del Consorcio Quinuapata solicitó la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION FINAL, de ejecución de obra, presentada ante la Entidad mediante Carta N° 028-2018-CQ/C el día 01 de febrero de 2018, la cual se deberá **FIJAR EL SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO QUINUAPATA EN LA SUMA DE S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles)** y la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/ 89,051.25 (Ochentinueve mil cincuentiuno con 25/100 soles); entonces resulta que, la Liquidación Económica practicada por la Entidad ha sido tomada como cierta, no existiendo documento que acredite oposición por el Consorcio.

#### **FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO**

Que, con fecha 08 de julio de 2019, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 105-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 117-2018-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, el procesado al ser notificado mediante el acto administrativo que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó prórroga de plazo, para presentar su descargo; el día 17 de julio de 2019 mediante Carta N° 0001-2019-GRA-GG/GRI-SGSL-ZRM; y con Carta N° 002-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-SG-ZRM, de fecha 23 de julio del presente año, presentó su descargo dentro del plazo establecido por Ley, conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **Descargo presentado por el servidor**

Que, con Carta N° 002-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-SG-ZRM de fecha 23 de julio del presente año, el señor Zósimo Riveros Matos, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; de ese entonces, presentó su descargo dentro del plazo establecido por Ley, en el cual





se adjunta medios probatorios que desvirtúan las imputaciones en su contra; obra a (fs. 85) el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, de fecha 04 de abril del 2018, en el cual se puede constatar que dio proveído la misma fecha que ingresó el referido documento a efectos de ser remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante Carta N° 003-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-SG-ZRM, el día 24 de julio de 2019, el servidor investigado solicita ejercer su derecho a defensa a través de un INFORME ORAL, el mismo que se llevó el día 21 de agosto de 2019, tal como se puede evidenciar en el **ACTA DE PRESENTACIÓN DE INFORME ORAL**, llevada a cabo en las instalaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; toda vez que en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; por ello el Órgano Instructor competente, es el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Que, en el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda<sup>3</sup>.

## INFORME ORAL

### Por consiguiente los hechos expuestos en el informe oral son los siguientes:

*El servidor Zósimo Riveros Matos, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; ha sido notificado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 129-2019-GRA-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de julio de 2019, sobre inicio de procedimiento administrativo disciplinario por incurrir en presunta negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); por no haber dado el trámite correspondiente al Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, de fecha 04 de abril del 2018 presentado por el presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho"; en la cual su persona estaba encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, asimismo la Comisión una vez revidada la Liquidación practicada por el contratista por el monto de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100 soles); por ende la Comisión realizó la modificación del costo a reembolsar; y reformulando por el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); en el cual se puede apreciar que la Comisión ha actuado a favor de la entidad el mismo que fue comunicado al contratista y quien con un documento ha respondido reconociendo la Liquidación practicada por la entidad; asimismo la Comisión ha presentado el Informe Final el 04 de abril de 2018, último día (fecha máxima) en que se cumplía para que la entidad se pronuncie; sin embargo ya había aceptación del contratista solo faltaba que la entidad comunique formalmente mediante acto resolutorio y quien habla en ejercicio de sus funciones y conociendo el documento presentado el mismo día decreto para el trámite inmediatamente ante la secretaria de la oficina con el tenor de viabilidad de su aprobación y pronunciamiento de la entidad ante el contratista en el plazo de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado, ahora este documento a pesar de que se dio el decreto correspondiente el mismo día de la presentación ya era cuestión de trámite administrativo y función de la secretaria; no obstante al día siguiente ocurre el cambio de jefatura de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en la cual ingresa otro Ingeniero, es decir el día 05 de abril del 2018 ya no estaba en el ejercicio de mis funciones ya era cuestión de dar flujo al trámite, el nuevo Sub Gerente remitió días*



<sup>3</sup> Párrafo adicionado por la modificatoria de la presente Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



después, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018 se aprobó, la Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tuvo como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho", según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24 (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles) y se le comunicó al contratista; en el cual no hubo perjuicio económico a la entidad, pero si hubo desfase en cuanto al trámite pero no era estrictamente mi responsabilidad. En ese sentido el contratista no ha contradecido la Liquidación Final practicada por la entidad.

### Análisis del descargo

Que, al haberse demostrado que el servidor Zósimo Riveros Matos, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, no incurrió en la comisión de la falta que se le imputó a través de la Resolución Gerencial Regional N° 129-2019-GRA/GG-GRI de fecha 09 de julio de 2019; toda vez que en su descargo y en el informe oral presentó el Informe N° 001-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-CRLC-IEICH, de fecha 04 de abril del 2018, con el respectivo proveído que en su momento lo había decretado; por tanto, es válido; genera certeza y credibilidad basado en los principios de veracidad y verdad material propios del procedimiento administrativo, y corresponde declarar no haber mérito para sancionar al citado servidor. En ese sentido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2018 se aprobó, la Liquidación Económica realizada al Contrato N° 001-2017-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, que tuvo como objeto la contratación de la ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 429-28/Mx-U de Churunmarca, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho", **según Liquidación de Obra practicada por la Entidad, resulta el saldo a favor del contratista el monto de S/ 15,066.24** (Quince mil sesenta y seis con 24/100 soles); empero resulta que, no se habría notificado oportunamente el acto administrativo sobre Liquidación Económica al Consorcio Quinuapata; asimismo antes de la emisión del acto resolutorio sobre Liquidación de Obra, el Consorcio Quinuapata mediante Carta N° 028-2018-CQ/C de fecha 01 de febrero de 2018, solicitó ante la entidad, el saldo a favor del contratista la suma de S/ 27,949.81 (Veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve con 81/100); empero **posteriormente mediante Carta N° 140-2018-CQ/C, de fecha 08 de mayo de 2018, el Gerente General del Consorcio Quinuapata solicitó la aprobación de la Liquidación Final, de la ejecución de la obra, el saldo a favor de su representada la suma de S/15,066.24 (Quince mil sesenta y seis 24/100 soles), y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a la suma de S/89,051.25 (Ochentinueve mil cincuentiuno y 25/100 soles); por tanto no habría ninguna incongruencia con relación a la Liquidación practicada por la entidad y lo solicitado por el contratista, no existiendo perjuicio económico a la entidad.**

Que, el art. 87 de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcionada a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación de los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, d) las circunstancias en que se cometió la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) la continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido. **Por cuanto habiendo analizado estos criterios no se configuran en el caso; por haberse demostrado no haber incurrido en la comisión de la falta imputada.**

Que, del análisis del presente caso, se debe advertir que al imponerse una sanción se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada; toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente en mérito al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2018-GRA/GR de fecha 11 de julio de 2018; que obra a fs. (38/41).





Que, conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

*“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.*

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>4</sup> (el subrayado es nuestro).

Que, en mérito a los principios administrativos, como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa. Se dispone el archivo del presente proceso, toda vez que se ha desvanecido los hechos imputados y la sola sospecha indiciaria no amerita sanción administrativa.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 50-2019-GRA-GGR/GRI (EXP. ADM. N° 117-2018-GRA/ST), Declara **NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** al servidor Zósimo Riveros Matos, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; de ese entonces, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 129-2019-GRA-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de julio de 2019; sin embargo, conforme a los principios administrativos y a la valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente, éste **ORGANO SANCIONADOR procede a su oficialización a través del presente acto resolutive**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados al servidor **ZÓSIMO RIVEROS MATOS**, en su condición de Director del Programa Sectorial III, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el archivo definitivo del expediente disciplinario N° 117-2018.

<sup>4</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.





**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe las **NOTIFICACIONES** de la presente resolución a la servidora mencionada en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Supervisión, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
\* Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO \*  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

C.c  
Lipt/OST  
Archivo